

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO 297

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Demandante	Reinel Cuellar Castañeda
Demandada	Colpensiones e Icollantas S.A.
Radicado	76001310501320180031101
Decisión	Niega impedimento

Dentro del proceso de la referencia, corresponde a esta sala dual, resolver el impedimento manifestado por la honorable Magistrada integrante de la Sala Quinta de Decisión Laboral, Dra. Natalia María Pinilla Zuleta, a través del cual indicó haber sido apoderada judicial de Icollantas S.A., en los procesos judiciales 11001310502620130026600 y 11001310502320140028000 entre otros, durante los años 2013 y 2014, mediante el cual solicita que se le aparte del conocimiento del presente asunto por encontrarse incurso en la causal de impedimento señalada en el numeral 10 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Descendiendo al caso bajo examen, se debe determinar si la causal de impedimento formulada tiene justificación para establecer si debe separarse del conocimiento del presente asunto a la Honorable Magistrada, ello teniendo en cuenta que el impedimento lo que busca es la integridad e independencia del Juez frente al litigio asignado, es por esta razón que su declaratoria es restringida y procede cuando en efecto, se ve comprometida la imparcialidad.

Ahora bien, se advierte que la causal invocada por la Magistrada Dra. Pinilla Zuleta para separarse del conocimiento del presente asunto, se debe a que en los años 2013 y 2014 ejerció la defensa en algunos procesos de la empresa Icollantas s.a., causal que considera la sala, no cumple a cabalidad con las exigencias previstas en el artículo 140 del Código General del Proceso, pues este hecho por sí solo no genera potencialidad de sustraerse del conocimiento de todos los asuntos que se susciten contra Icollantas S.A., pues lo que la norma prevé es la separación del proceso ante el interés en el mismo, situación que no se encuentra probada en este caso.

En consecuencia, se concluye que el impedimento planteado por la Honorable Magistrada Natalia María Pinilla Zuleta, no se encuentra encasillado dentro de las causales para proceder a su aceptación y su separación del asunto, pues no se infiere que exista un interés actual y directo de su parte que afecte su imparcialidad.

En mérito de lo expuesto la sala dual Quinta de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

Primero: NO ACEPTAR el impedimento de la magistrada Dra. Natalia María Pinilla Zuleta, para separarse del presente proceso.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la magistrada Dra. Natalia María Pinilla Zuleta.

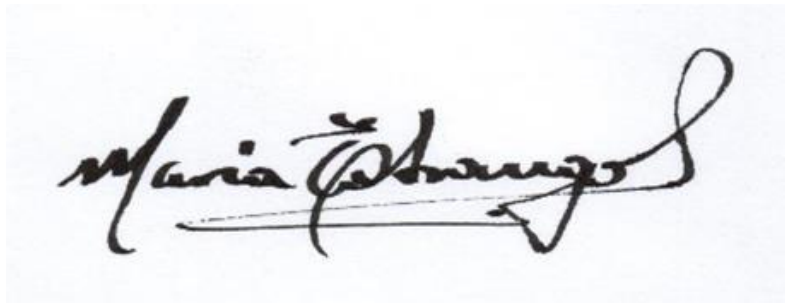
Tercero: Se incorpora la presente decisión al expediente y se **ORDENA** la notificación a las partes que conforman la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado



MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 299

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

Proceso	Ejecutivo
Radicado	760013105003201700244-01
Demandante	DIEGO FERNANDO ROJAS ALVARADO
Demandado	TALLER LOS VALENCIANOS LTDA

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACIÓN** formulado contra el Auto 2820 de fecha 19 de diciembre de 2022 proferido por el juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO COMÚN a ambas partes, por el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito el pronunciamiento de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevénase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping horizontal stroke.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO 300

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105008202200533-01
Demandante	ALVARO FERNANDO SANTANA MELENGE
Demandado	EMCALI EICE

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACIÓN** formulado contra el Auto 213 de fecha 7 de febrero de 2023 proferido por el juzgado 8° Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO COMÚN a ambas partes, por el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito el pronunciamiento de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevénase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and 'C', with a long horizontal stroke extending to the right.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO 298

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105018202300053-01
Demandante	MARINA BRAVO GOMEZ
Demandado	WHITMAN RUSSI AVILA

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACIÓN** formulado contra el Auto 463 de fecha 22 de febrero de 2023 proferido por el juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO COMÚN a ambas partes, por el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito el pronunciamiento de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevénase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping horizontal stroke.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado